

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 635-2005-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 09 de Noviembre del 2005

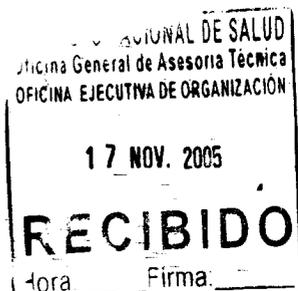
Vistos los Informes Nos. 04, 05 y 07-ADP-Nº 011-2005-CE-OPD/INS, de fecha 02.NOV.2005, remitidos por la Presidenta del Comité Especial a cargo de la Adjudicación Directa Pública Nº 011-2005-OPD/INS - "Adquisición de Material Médico, Instrumental y Afines para el Instituto Nacional de Salud".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 054-2005-J-OPD/INS de fecha 28.ENE.05, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Salud para el año 2005, en el que se autorizó la convocatoria a la Adjudicación Directa Pública Nº 011-2005-OPD/INS "Adquisición de Material Médico, Instrumental y Afines para el Instituto Nacional de Salud", el mismo que fue convocado con fecha 20.SET.05;

Que, de acuerdo al cronograma establecido en las Bases Administrativas del proceso de selección y con fecha 06.OCT.2005 se llevó a cabo el Acto de Apertura de las Propuestas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro, en el cual y conforme al Acta suscrita por el Comité Especial, en presencia de Notario Público, fue otorgada la Buena Pro, entre otros, en los ítems 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 59, 60, 61, 62, 63 y 65, comunicándose del otorgamiento de la Buena Pro a los postores, mediante un cuadro comparativo de propuestas;

Que, mediante los documento de visto, el Comité Especial a cargo de la Adjudicación Directa Pública Nº 011-2005-OPD/INS, comunica de la ocurrencia de errores en la evaluación de las propuestas económicas presentadas por los postores SOLFARMA S.A.C., en los ítems 59, 60, 61 y 63 y Productos y Servicios Médicos S.A - PROSEMEDIC, en los ítems 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 59, 60, 61, 62 y 65, por cuanto en algunos casos, ítems 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 59, 60, 61, 62 y 65 de la propuesta económica presentada por PROSEMEDIC, se ha duplicado el cálculo del Impuesto General a las Ventas, el mismo que había sido incluido por los referidos postores y en otros casos, ítems 59, 60, 61 y 63, no se ha consignado el monto ofertado por el postor, sino uno diferente;



Que, de la revisión al Acta de Apertura de la Propuesta Económica y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 06.OCT.2005 específicamente de la revisión al Cuadro Comparativo de Evaluación de Propuestas, corroborada con las propuestas económicas presentadas por los postores SOLFARMA S.A.C. en los ítems 59, 60, 61 y 63 y PROSEMEDIC en los ítems 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 59, 60, 61, 62 y 65, se ha podido verificar que existe incongruencia entre el monto ofertado por el postor y que figura en su propuesta económica y el monto consignado por el Comité Especial en el rubro correspondiente a la propuesta económica, dicha incongruencia llevó a error en el otorgamiento del puntaje de la propuesta económica en dichos ítems, por ende a error en el otorgamiento del puntaje final;

Que, el artículo 129° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, concordado con el artículo 69° y el artículo 125° del mismo cuerpo legal, señalan que, evaluadas las propuestas técnicas, se procederá a abrir las propuestas económicas las que se evaluarán de la forma descrita en la norma, sin que exista posibilidad de subsanación de la propuesta, por ende, sin posibilidad alguna de modificación de la misma, ni por el postor, ni por el Comité Especial;

Que, conforme a lo expuesto, no existe supuesto alguno en la normatividad que rige las contrataciones y adquisiciones del Estado que justifique la modificación de la propuesta económica presentada por los postores, la que debió consignarse de la forma presentada por los mismos, sin variación alguna, por cuanto la variación producida determinaba un vicio del procedimiento de evaluación de las propuestas por parte del Comité Especial, circunstancia que debe ser corregida, en aplicación de los principios de Moralidad, Imparcialidad y Trato Justo e Igualitario que debe regir todo proceso de selección, principios establecidos en el artículo 3° numerales 1, 2 y 8 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26850 aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;



Que, el artículo 57° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que el Titular de la Entidad, hasta antes de la celebración del contrato, puede declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por las siguientes causales, actos administrativos dictados por órgano incompetente, o que contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, en el presente caso, al haberse producido un vicio en la calificación de las propuestas, prescindiendo de normas esenciales del debido procedimiento; al inobservar lo dispuesto en los artículos 69°, 125° y 129° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, concordado con el artículo 69° y el artículo N° 3° numerales 1, 2 y 8 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26850 aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, corresponde declarar la nulidad de oficio del proceso de selección, específicamente del otorgamiento de la Buena Pro y de la evaluación de la propuesta económica, en los ítems 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 59, 60, 61, 62, 63 y 65, retrotrayéndolo hasta la etapa de calificación de la propuesta económica;



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 635-2005-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 09 de Noviembre del 2005

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57º del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y el artículo 125º del Reglamento de la Ley Nº 26850, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM;



En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Resolución Ministerial Nº 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR, de oficio la nulidad de la Adjudicación Directa Pública Nº 011-2005-OPD/INS – “Adquisición de Material Médico, Instrumental y Afines para el Instituto Nacional de Salud”, específicamente la nulidad del otorgamiento de la buena pro y de la calificación de las propuestas económicas en los ítems 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 59, 60, 61, 62, 63 y 65, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, retro trayendo el proceso de selección, en los referidos ítems, a la etapa de calificación de las propuestas económicas.

Artículo 2º.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 3º.- REMITIR, copia de la presente Resolución a los terceros legitimados y órganos de la Entidad que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese



[Firma]
Dr. César G. Naquira Veiarde
Jefe
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al interesado.
Registro Nº 0445 Lima 16-11-05

Sra. Ines Jiménez Landaveri
DATARIO